

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2022

PROCESO -83- 2018- 01045

Atendiendo el escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$55.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficios a la parte actora **al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite de los mismos.** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -06-2011- 01254

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito visto a folio 205 del C-1, se requiere a la misma para que allegue copia del memorial que dice haber aportado al proceso el pasado 2 de julio de 2021, toda vez que no obra dentro de las presentes diligencias.

Se informa a la apoderada de la parte ejecutante que, para la revisión del expediente físico, solicitud de copias, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

En punto del derecho de petición que presenta el demandado a folio 206 del C-1 debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Se le pone de presente a la parte demandada que debe actuar a través de apoderado judicial por ser este un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 18 FEB. 2022

110014003035 2012 0865

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 18 de junio de 2021 notificada por estado el 21 de junio del mismo año (fl. 179 C.1), y para pronunciarse sobre el informe secretarial allegado por la oficina de ejecución civil municipal dando cumplimiento al auto anterior.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación de la demandada.

DEL RECURSO

Adujo la recurrente que en atención a la providencia de fecha 18 de junio del año 2021, no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por no encontrarse reconocida dentro del presente asunto, pero reitera que el día 27 de julio de 2020, radicó ante el despacho poder de sustitución, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y solicitud de remisión del expediente, y entrega de depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso, en efecto, Carolina Solano Medina sustituyó el poder a Ivonne Ávila Cáceres según documento allegado al correo electrónico el 27 de julio de 2020, con el cual se aportaron los respectivos anexos que acreditan esa condición vista a folios 184 a 186 del C1. De modo que y sin más consideraciones se repondrá el auto atacado y se reconocerá personería a esta última para actuar dentro del proceso en los términos del poder que aporta.

En lo que respecta a la actualización al crédito, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite. Por lo anterior, estese a la aprobada a folio 39 del expediente.

En cuanto la remisión del expediente digitalizado se negará toda vez que aún no se encuentran los procesos digitalizados en los Juzgados de Ejecución. De la información del expediente solicitada, se le pone en conocimiento a la apoderada de la parte ejecutante que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1º de septiembre del año 2021.

3. Finalmente y en cuanto a la entrega de depósitos judiciales la memorialista tenga en cuenta que, por auto del 21 de septiembre de 2018, se ordenó expedir un informe de depósitos judiciales para el presente proceso a la oficina de ejecución y oficiar al juzgado 35 Civil Municipal para que procediera a efectuar la conversión de los dineros existentes para el presente asunto, de lo cual ya obra respuesta en el

expediente (fl.94, 95 y 97 del expediente), manifestando la oficina de apoyo y juzgado de origen que no obran dineros para el presente asunto.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 18 de junio de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

TERCERO: RECONOCER a Ivonne Ávila Cáceres como apoderada sustituta de la parte actora en los términos del poder que aportó.

CUARTO: En cuanto a la entrega de dineros, la memorialista debe estarse a lo previsto a folios 94 a 97, donde informan que no obran dineros para el presente asunto.

QUINTO: NEGAR la solicitud de digitalización del expediente según lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N^o de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -061-2011 – 01302-00

En atención a que la parte cesionaria dentro del expediente de la referencia dio cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 4 de junio de 2021 (fl. 85 C. 2), y en concordancia por lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER personería al abogado **FREDY YAMID CAMACHO YAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.711 y portador de la L.T. No. 26.249 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

De igual manera, como quiera que la cesionaria allegó los documentos allí requeridos, se corre traslado del avalúo visto a folio 101 C. 2, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., por tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2022

PROCESO -020-2009 – 00297-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 161 a 165 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -47-2013- 01402

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento de los efectos de la sentencia visto a folio 134 del C-1 se incorporan al proceso los siguientes documentos:

Obre en el expediente, el documento procedente del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Urabá, donde informa que se deja a disposición del despacho el vehículo tipo Motocicleta de Placa LLP-23 C, el cual tiene registrado un proceso en el sistema por este despacho (fl. 36 C-2).

Agréguese al expediente los documentos vistos a folios 40 a 44 del C-2, procedentes de Banco Davivienda, Mundo Mujer y Banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MIQUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -018-2020 – 00223-00

Revisado el escrito que obra a folio 30 allegado por el apoderado de la parte demandante, se tiene que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJ -11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre de 2021. Por tanto, estarse a lo dispuesto en dicho Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -26-2016 – 01041

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales visto a folio 109 del C-1 y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

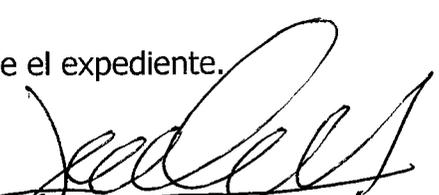
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -04-2017- 013400

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en estado N° <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑ Secretaria
--

JRAO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -53- 2013- 0467

Previo a la entrega de depósitos solicitada a folio 137, se requiere al Juzgado 53 Civil Municipal, Para que informe el trámite impartido al oficio Nro. 0-0321-2050 de fecha 2 marzo de 2021 y remitido vía correo electrónico a dicha dependencia el 10 de marzo del mismo mes y año. **Oficiese.**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ADRIANA YANETH GONZALEZ GIRALDO**, identificado con **C.C. 1.032.394.413** y **T.P. 276.007 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -53- 2013- 0467

En cuanto a lo solicitado en el escrito visto a folio 33 del C-2, el memorialista tenga en cuenta que ya obra respuesta en el expediente por parte del Pagador de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá vista a (fl. 22 C-2).

Finalmente, se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2022

PROCESO -58- 2009- 0035

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitado por el demandante, se niega toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación como consta a folio 58 del C-1, además tenga en cuenta el informe de dineros emitido por la oficina de ejecución visto a folio 75 del C-2.

Finalmente, se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -26- 2016- 0462

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -025-2019 – 00355-00

Se solicita al apoderado de la parte demandante que devuelva a la Oficina de Ejecución los oficios No. 1450, 1451 (fls. 9 y 10), retirados el 15 de enero de 2020.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Ejecución proceda a actualizar los mencionados oficios, indicando quien es el actual ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 2a de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -35- 2012- 01111

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado actor, en su escrito anterior, se requiere al mismo para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 1759 visto a folio 12 del C-2, el cual fue retirado por la parte el 18 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -46-2017- 0494 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -035-2015- 00819 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Para efecto de la revisión del expediente, tenga en cuenta la apoderada que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó desde el 1 de septiembre de 2021, el ingreso a las sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 FEB 2022 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

JRAO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 16 FEB. 2022

1100140030 66 2019 0314

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.40 vto. a 42 del C-1) el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$48.122.857**.

En atención a lo solicitado a folios 40 y 44 del C-1, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobada.

Igualmente se requiere a la oficina de ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del proveído de fecha 12 de agosto de 2019. (fl. 29 C-1), esto es oficiar al Banco Agrario.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Con relación a lo solicitado en el párrafo 4 del escrito anterior, aclare el actor si solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

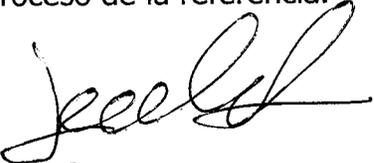


Bogotá, 18 FEB. 2022

1100140030 69 2016 01279

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito anterior, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -060-2017 – 00893-00

Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, debe acreditarse el tramite efectuado al despacho comisorio No. 019, retirado por el apoderado de la parte actora el 1 de marzo de 2018, visto a folio 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 FEB 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2022

PROCESO -20-2018- 01255

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -065-2020 – 00214-00

Revisado el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, ordena el despacho requerir a **TRANSUNION COLOMBIA**, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 00854 de fecha 6 de marzo de 2020 y que fue radicado el 17 de marzo de 2020 en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -44-2018 – 0566

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en su escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -05- 2012- 01703

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en su escrito anterior, se le informa a la misma que los oficios de desembargo fueron elaborados y se encuentran retirados desde el 31 de enero de 2022, por la persona autorizada en su escrito visto a folio 58 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (1)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -38-2017 – 00035-00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, no se acepta el avalúo presentado, como quiera que el demandado solo es propietario del 50% del inmueble.

Igualmente debe allegar el certificado catastral expedido por el IGAC con vigencia del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional Universitario

JRAO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



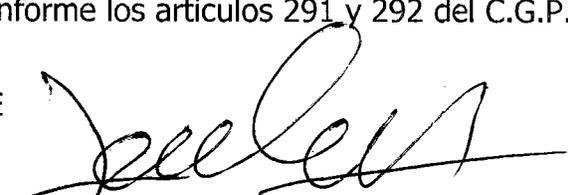
Bogotá, 18 FEB. 2022

1100140030 48 2010 00554

En conocimiento de las partes el escrito anterior allegado por la apoderada del demandante, donde informa, que el señor Fredy Quisobony, inicio proceso de declaración de Unión Marital de Hecho que correspondió al Juzgado 4 de Familia de Bogotá, bajo el radicado N°. 2021-00081, admitida por auto de fecha 7 de abril de 2021, donde citan como herederos determinados del causante Obed Antonio Montoya Castaño, a los señores José Humberto Montoya Castaño y María Nelly Montoya Castaño.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora proceda a la notificación de dichos herederos determinados conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

18 FEB. 2022

1100140030 02 2014 01008

No se tiene en cuenta los anteriores documentos, toda vez que quien los presenta no es parte, ni se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias (fl.91 a 93 del C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -55-2016- 01567

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en su escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -014-2019 – 00895-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 39 a 42 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 8 FEB. 2022

PROCESO -35-2013- 00336

Se informa al demandado, que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que no se encuentra cancelada la totalidad del crédito y costas previamente aprobadas.

Se informa al demandado que, para la revisión del expediente físico, solicitud de copias, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 18 FEB. 2022

110014003061 2011 01725

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 18 de junio de 2021 notificada por estado el 21 de junio del mismo año (fl. 86 C.1), y pronunciarse sobre el informe secretarial allegado por la oficina de ejecución civil municipal dando cumplimiento al auto de fecha 23 septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación de la demandada.

DEL RECURSO

Adujo la recurrente que en atención a la providencia de fecha 18 de junio del año 2021, no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por no encontrarse reconocida dentro del presente asunto, pero reitera que el día 19 de agosto de 2020, radicó ante el despacho poder de sustitución, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y solicitud de remisión del expediente.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso, en efecto, Carolina Solano Medina sustituyó el poder a Ivonne Ávila Cáceres según documento allegado al correo electrónico el 19 de agosto de 2020, con el cual se aportaron los respectivos anexos que acreditan esa condición vista a folios 91 a 96 del C-1. De modo que y sin más consideraciones se repondrá el auto atacado y se reconocerá personería a esta última para actuar dentro del proceso en los términos del poder que aporta.

En lo que respecta a la actualización al crédito, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite. Por lo anterior, estese a la aprobada a folio 72 del cuaderno 1.

En cuanto la remisión del expediente digitalizado se negará toda vez que aún no se encuentran los procesos digitalizados en los Juzgados de Ejecución. De la información del expediente solicitada, se le pone en conocimiento a la apoderada de la parte ejecutante que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1º de septiembre del año 2021.

3. Finalmente y en cuanto a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de junio de 2021, por las razones expuestas.

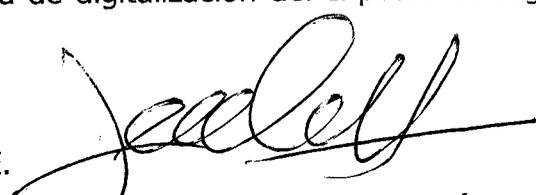
SEGUNDO: Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

TERCERO: RECONOCER a Ivonne Ávila Cáceres como apoderada sustituta de la parte actora en los términos del poder que aportó.

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales hasta el monto de liquidación del crédito y costas previamente aprobado.

QUINTO: NEGAR la solicitud de digitalización del expediente según lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -49- 2013- 0558

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en su escrito anterior, se requiere a la misma para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 2805, de fecha 28 de enero de 2020 dirigido al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, y que dice haber remitido vía correo electrónico el 8 de febrero de 2021, según lo manifestado en su solicitud.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

PROCESO -85- 2019- 01341

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito visible a folio 30 del C-2, se **requiere** a la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 25 de marzo de 2021, obrante a folio 20 del C-2, donde se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 50N-20290084**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte. **OFICIESE.**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho las limita a las ya decretadas por el juzgado de origen, de conformidad con el art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario